

DECRETO 17/2001, DE 16 DE FEBRERO (MODIFICADO POR DECRETO 176/2012, DE 21 DE DICIEMBRE)

TITULO II

CAPÍTULO IV: De los criterios de concurrencia. Méritos.

Artículo 21. Criterios básicos de valoración.

1.- En la valoración de los meritos de los solicitantes para la adjudicación de la oficina de farmacia, a que se hace referencia en al artículo 19 de este Decreto, se tendrán en consideración lo siguientes criterios básicos:

- **a)** En la valoración de solicitudes formuladas conjuntamente por dos o más farmacéuticos, se computarán los méritos de todos ellos y el resultado se dividirá por el número de farmacéuticos copeticionarios. El resultado de la división determinará la puntuación de la solicitud conjunta presentada.
- **b)** Los méritos profesionales y de formación postgrado acreditados que se hayan computado para la adjudicación anterior de una oficina de farmacia, no se podrán valorar para nuevas solicitudes de adjudicación que se insten. En los supuestos de petición conjunta de dos o más farmacéuticos, esta circunstancia se apreciará en aquellos en que concurra.
- **c)** No se computarán los méritos profesionales por el ejercicio como farmacéutico titular o cotitular de una oficina de farmacia cuando éste haya transmitido la misma o los derechos que sobre la autorización originaria ostentase, en el último año anterior a la fecha de la convocatoria de adjudicación a la que el farmacéutico se presenta, lo que se acreditará mediante las declaraciones formales responsables a las que se hace referencia en los artículos 7 y 15 de este Decreto.
- **d)** No se valorarán dos ejercicios profesionales distintos desempeñados simultáneamente en el mismo periodo de tiempo. En tales supuestos se computará el de puntuación más alta. Se exceptiona de este criterio el ejercicio profesional docente, por la dirección de prácticas tuteladas. Asimismo, se exceptiona a los funcionarios que sean farmacéuticos titulares transferidos del Cuerpo de Sanitarios Locales, integrados en el Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Administración Pública Regional que tuvieran oficina de farmacia abierta, de conformidad con la normativa regional que regula dicho Cuerpo, por el ejercicio profesional que realizan como titular de oficina de farmacia y por la prestación de servicios en la Administración Pública en aquellas actividades que fueren compatibles.
- **e)** En el desempeño del ejercicio profesional y docente, los periodos inferiores al año se computarán por meses, no puntuando las fracciones de tiempo inferiores al mes.
- **f)** El ejercicio profesional como farmacéutico regente, sustituto o adjunto o como farmacéutico que ejerza actividad privada distinta en otros centros, servicios o establecimientos de atención farmacéutica deberá acreditarse mediante la presentación del contrato de trabajo o, en su caso, del alta en el Régimen Especial de Autónomos y boletines de cotización a la Seguridad Social o informe de vida laboral emitido por la Administración competente. A tales efectos, la puntuación que se otorgue en aplicación del baremo vendrá referida a ejercicios profesionales a tiempo completo, entendiendo como tal la jornada de 40 horas semanales o de las horas que disponga el convenio laboral aplicable. En los casos de jornada laboral no completa se aplicarán los criterios de proporcionalidad que correspondan.
- **g)** En supuestos de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes, tendrá prioridad el farmacéutico que obtenga mayor puntuación en los méritos académicos y de formación postgrado. En caso de persistir el empate tendrá prioridad aquél que no tenga, ni haya tenido con anterioridad, oficina de farmacia abierta al público.

2. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de la convocatoria para la adjudicación de la oficina de farmacia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Sólo podrán valorarse aquellos méritos profesionales o académicos que resulten debidamente acreditados mediante fotocopias compulsadas de los documentos originales que los justifiquen o certificaciones expedidas por el órgano competente en cada caso. En consecuencia, los méritos alegados que no se acrediten en los términos especificados, no podrán ser valorados en el procedimiento de adjudicación.

Artículo 22 Méritos

1. Además de los criterios básicos de valoración recogidos en el artículo 21 de este Reglamento, para la realización del concurso de adjudicación de la oficina de farmacia se tendrán en consideración los méritos académicos, de formación postgrado, profesionales y otros méritos, que ostenten los solicitantes respetando por cada bloque los siguientes límites máximos respecto de la puntuación total:

- a) Los méritos académicos no podrán superar el 30 por ciento.
- b) Los méritos de formación postgrado no podrán superar el 25 por ciento.
- c) Los méritos profesionales no podrán superar el 40 por ciento.
- d) Por último, los denominados otros méritos no podrán superar el 5 por ciento.

2. Se otorgará mayor puntuación a aquellos méritos, sean académicos, de formación postgrado, profesionales u otros, que tengan relación directa con la atención farmacéutica, que se define en el citado artículo 2 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, cuando por la naturaleza del mérito sea factible apreciar esta circunstancia. En todo caso, en relación a los méritos por cursos postgrado, docencia y publicaciones sólo obtendrán puntuación los directamente relacionados con dicha atención farmacéutica.

3. Para la valoración de los méritos profesionales, se exigirá la acreditación de la colegiación en relación a aquellos supuestos de ejercicio profesional en que legalmente se exija tal requisito.

4. La discapacidad no invalidante para el ejercicio como titular de oficina de farmacia igual o superior al 33 por ciento, que haya sido reconocida por los órganos competentes, supondrá un incremento de un 3% de la puntuación obtenida en cada uno de los cuatro bloques de méritos establecidos en el Anexo, sin que se pueda superar en ningún caso la puntuación o límite máximo establecido para cada uno de ellos.

Artículo 22 redactado por el número dos del artículo único del D [REGIÓN DE MURCIA] 176/2012, 21 diciembre, por el que se modifica el D. 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia y se aprueba el nuevo baremo para la valoración de méritos aplicable a las convocatorias de adjudicación de oficinas de farmacia («B.O.R.M.» 29 diciembre)